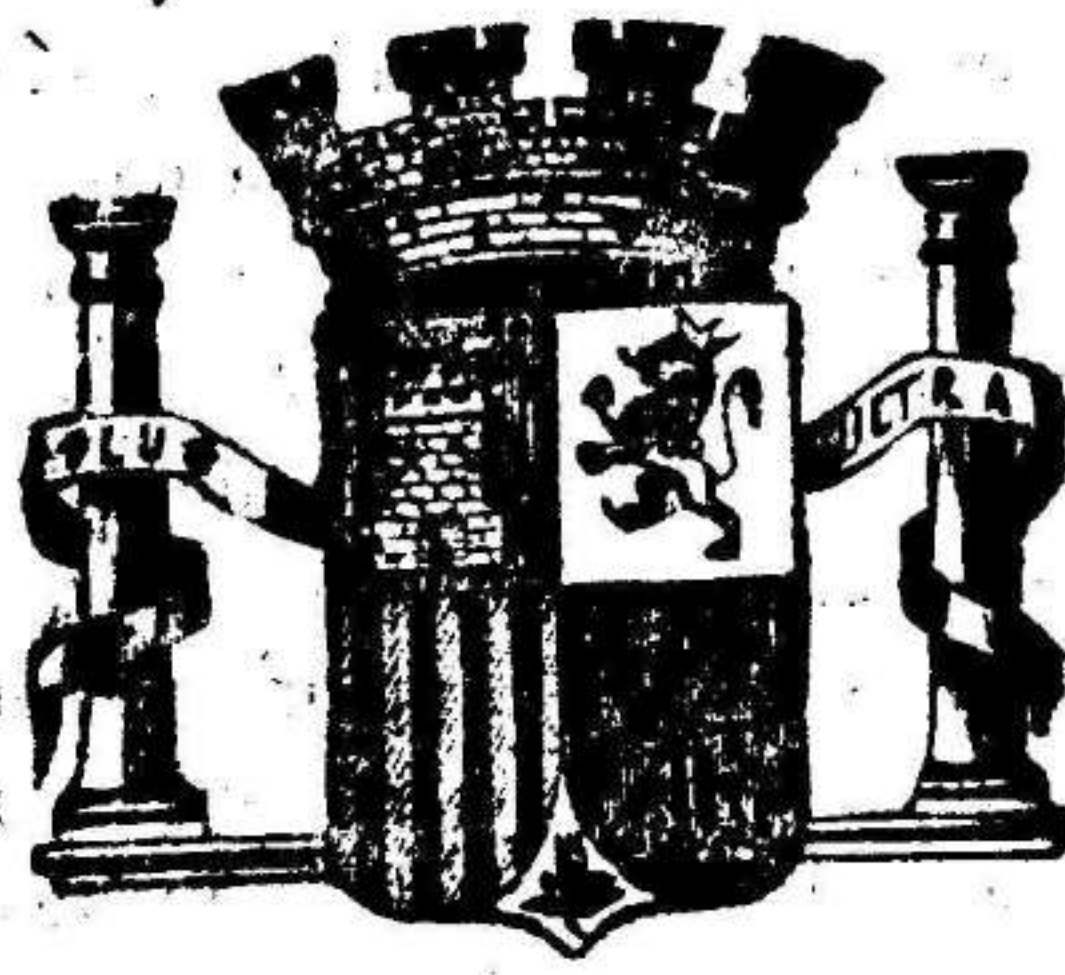


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta Núm. 392) **MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el primer aniversario de mi batallón de fusilería de mi adscritamiento al Tercio con un acto de clemencia que pueda servir de consuelo á las familias de los desgraciados que por haber infringido la ley se encuentran sujetos al cumplimiento de condenas impuestas por los tribunales ordinarios.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformando con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los reos condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

- 1.º Que los reos estén cumpliendo la condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.
- 2.º Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto anteriormente otra pena por delito.
- 3.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.
- Y 4.º Que no tengan, otras causas penitentes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidentieran los indultados; y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de Justicia que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Serán excluidos del presente decreto los reos de los

delitos siguientes: traicion, lesa-Majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, violacion, robo é incendio.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, con audiencia fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al talento los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores de provincia y Comandantes de presidio las listas de penados y los demás datos que estimen oportunos.

Art. 8.º Los Presidentes de dichas Salas remitiran al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad que les sea posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hechas las rebajas.

Art. 9.º Se entenderán competentes para cumplir lo que dispone el art. 7.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá, sin ulterior recurso, las consultas y reclamaciones á que den lugar las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos

setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo de una mula aparejada cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de José Bajo Sanchez, vecino de Melgar de Arriba, y caso de ser habidos ponerles á disposicion del señor Juez de primera instancia de Sahagún que está instruyendo la causa.

Palencia 29 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas de la mula.
De 7 años de edad, pelo castaño, con un lunar blanco en cada costillar, de uñas siete cuartas de alzada; lleva un aparejo nuevo valenciano, un pellejo nuevo y un sudadero de estopa.

Circular núm. 123.

Habiéndose sustraído en la noche del 18 del actual de la casa de Santa Ana un caballo, las señas que se expresan á continuacion, por el pastor, cuyas señas tambien se mencionan, encargo á todas las autoridades dependientes de mi Autoridad, procedan á la

ca de dicha caballería y captura del citado pastor, poniendo uno y otro si fuesen habidos á disposición del Juzgado de esta Capital.

Palencia 29 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas del caballo.

Pelo negro, cerrado, de cerca de siete cuartas, labrado á fuego el lomo y esquilado lo que coje el aparejo, cola algo recortada; lleva un cabezon negro á medio uso con picos de paño encarnado.

Señas del pastor.

De 20 años, pequeño, regordete, un poco cojo de la derecha doblada por fuera, moreno, buen color, recién afeitado; se lleva y debe tener puesto un pantalón de paño Villalada con bastantes remiendos, oscuro, faja morada, borceguies blancos nuevos, torcidos hacia fuera sin tachuelas, gorra nueva de astracán color café, y en el caballo un pellejo grande blanco de carnero.

Circular núm. 124.

En el día 20 del actual, desapareció de la casa de su padre el joven Marcelo Herrera Delgado, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demás autoridades de mi mando procedan á la busca y captura del citado Herrera, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 26 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas del Marcelo.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural celebrada por la Excelentísima Diputación provincial en 10 de Noviembre de 1875.

En la ciudad de Palencia á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, los Sres. D. Fernando Monedero, D. Antonio María de Ve-

lasco, D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, Don Prócuro N. Garrachon, D. Juan Perez Miguel, D. Pascual Herrero, D. Cipriano Solórzano, D. Antolin Galan, D. Lucas Herrero, D. Gerardo Martinez Arto, D. Rafael de Castro y D. Santiago Cuervo, Diputados provinciales, bajo la Presidencia del Sr. D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de la provincia, que en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII, declaró abierta esta primera sesion del corriente periodo semestral.

Acto continuo manifestó aquella Autoridad que el despacho de asuntos urgentes le impedía proseguir en la presidencia, retirándose del Salon y ocupando el sitio de la presidencia el Sr. D. Fernando Monedero.

Seguidamente por el Secretario, Sr. Cuervo, se dió lectura de la Memoria presentada por la Comisión Permanente, relativa á los asuntos provisionalmente resueltos por esta y á los que debe resolver la Excelentísima Diputación.

Enterada S. E. y de conformidad con las observaciones emitidas por el Sr. Presidente, acordó por unanimidad pasase aquel documento á una Comisión especial, compuesta de cinco individuos, uno de cada una de las Comisiones permanentes y el Sr. Vice-presidente de la Corporación, encargada de emitir su dictámen sobre cada uno de los puntos que abraza.

Procediéndose inmediatamente á la designación de los individuos que habia de componer dicha Comisión, fueron unánimemente nombrados los Sres. Velasco, Vice-presidente de la Corporación, Diez Quijada, como individuo de la Comisión de Gobernación, Perez Miguel, de la de Fomento, Garrachon, de la de Beneficencia, y Martinez Arto, de la de Instrucción pública.

Seguidamente escitó el Sr. Presidente á la Corporación para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley Provincial, se sirviese fijar el número de sesiones que considerase necesario ó conveniente celebrar durante el presente periodo, y despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, acordó por unanimidad fijar en treinta el número de aquellas sesiones.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Castro, de una instancia de Rufino Pinillos, domiciliado en Espinosa de Cerrato, soldado del Regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, inutilizado el 4 de Enero de 1874, en el combáte sostenido en las calles de Zaragoza

contra los sublevados federales, que solicita se le otorgue alguna remuneración; y enterada S. E., acordó unánime pasase á la Comisión de Gobernación, la instancia referida, para que sobre ella se sirva emitir su dictámen.

Tambien pasó á la misma Comisión otra esposición de Venancio Antolin, portero de esta Corporación, que solicita aumento en el sueldo que tiene asignado, con objeto de que sobre ella se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca.

Y no habiendo otros asuntos á la órden del día, el Sr. Presidente, despues de interrogar á los Señores Diputados si tenian alguna pregunta ó proposición que dirigir ó formular, levantó la sesion de este día, convocando á la siguiente para las siete de la tarde del día de mañana, segun el parecer consultado á la Corporación, y firmándola con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Rafael de Castro.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial en 11 de Noviembre de 1875.

En la ciudad de Palencia á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora prefijada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Fernando Monedero, D. Antonio María de Velasco, D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Juan Perez Miguel, Don Cipriano Solórzano, D. Lucas Herrero, D. Cosme Ortega, D. Prócuro N. Garrachon, D. Gregorio Ruiz, D. Gerardo Martinez, D. Antolin Galan, D. Rafael de Castro y Don Santiago Cuervo, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Castro el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

«Excmo. señor:

La Comisión especial que en sesion de ayer se sirvió V. E. nombrar para emitir su dictámen sobre cada uno de los puntos que abraza la Memoria Presentada por la Permanente, evacuando el encargo conferido dice:

Que habiéndose enterado minuciosamente de aquel documento y teniendo presentes los antecedentes

que con el mismo se relacionan, procede en su concepto que V. E. se sirva resolver respecto á cada uno de los asuntos que determina en los términos siguientes:

1.º La Excm. Diputación presta completa conformidad y aprobación al acuerdo de su Comisión Permanente en virtud del que se señalan y se han otorgado recompensas pecuniarias á los militares que cubriendo plaza por el cupo de esta provincia han tomado participación directa en la acción del Condado de Treviño, en los términos y bajo las condiciones que la misma Comisión ha prefijado.

Los que suscriben entienden que en este punto ha sido la Comisión Permanente fiel intérprete de los sentimientos de la Excm. Diputación, siempre propicia á recompensar el mérito y los buenos servicios que en bien del país se presten.

En este sentido propone á V. E. la aprobación en todas sus partes de una medida que de consuno reclaman la opinión pública y el bien del país.

2.º La Comisión que informa considera justas y atendibles las razones que movieron á la Comisión Provincial para adquirir el cuadro que representa el retrato de S. M., y por lo mismo es de dictámen que V. E. apruebe en todas sus partes esta resolución.

3.º La Comisión, penetrada de la justicia de la reclamación de D. José María Boada, vecino de Palencia, propietario por compra al Estado del edificio conocido con el nombre de Palacio de Animas, y adquirido por sucesión para el ensanche del edificio destinado á Hospicio provincial, es de opinión de que por todos los medios legales se ultime este asunto cuyo aplazamiento pudiera irrogar gravísimos perjuicios por las razones que oportunamente aduce la Comisión Permanente.

Al efecto propone á V. E. como el medio mas rápido y expedito conferir amplio poder al Señor Presidente de la Corporación para que en nombre y representación de la misma, otorgue la correspondiente escritura pública en la que se haga constar la cesión ó renta que el primitivo comprador otorgue á favor de la Corporación provincial, bajo las condiciones que aquel estime convenientes y por el precio que en la Memoria se propone.

4.º Los que suscriben aceptan el pensamiento de la Comisión Permanente de que se adicione el presupuesto vigente en el capítulo y artículo correspondientes para verificar el pago de pensiones domi-

ciliarias con destino al socorro de pobres que no es posible albergar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y á la lactancia de niños huérfanos pobres que hayan perdido á sus madres ó que estas se hallen imposibilitadas para suministrarles alimento. En este sentir cree que para atender á este servicio podrían consignarse 15000 pesetas cuyo pago podría realizarse haciendo los giros en suspensión hasta tanto que aprobado en su época el presupuesto adicional pueda girarse en firme. Entiende también esta Comisión que debe prescindirse del requisito previo hasta hoy exigido de obligarse los Ayuntamientos á satisfacer la tercera parte de cada pensión, por considerarle innecesario, dado que la práctica ha demostrado la facilidad con que se elude este compromiso, y en vez de las cinco pesetas en que cada pensión ha consistido hasta hoy, deben asignarse seis, dejando en libertad á los Ayuntamientos de contribuir á estos socorros en la forma que estimen mas conveniente, si bien recomendándoles la necesidad urgente de atender á este importante servicio.

5.º La Comisión ha visto la Real orden de diez y seis de Agosto de este año recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santa María, Médicos Cirujanos de Beneficencia provincial, por la que revocando los acuerdos de esta Corporación se manda abonar á aquellos sus respectivos sueldos con arreglo al tipo fijado en la convocatoria para las oposiciones en cuya virtud obtuvieron las plazas que desempeñaban.

Los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar quedar enterada.

6.º Con respecto á las obras públicas de la provincia, es opinión de esta Comisión que debe promoverse con toda la actividad posible su ejecución hasta invertir por completo durante el actual ejercicio las ciento cinco mil pesetas que se hallan consignadas para tal objeto, y si para conseguir esto de una manera adecuada y conveniente fuera obstáculo el acuerdo de esta Corporación fecha veintidos de Junio último, por el que se estableció se hiciera una distribución equitativa entre los seis partidos judiciales de las cantidades presupuestadas para obras, se propone desde luego á la Excm. Diputación se sirva acordar la modificación de dicho acuerdo, autorizando á la Comisión Permanente para que sin sujetarse á aquella rigurosa distribución pueda promover la referida ejecución de obras, empezando la construcción

de las que ó por su mas reconocida importancia, ó por su mas necesaria urgencia, sean mas dignas de preferencia, invirtiendo al efecto en ellas las cantidades que resulten de la subasta siquiera importe mas de las diez y siete mil quinientas pesetas que se habian señalado á cada partido por el referido acuerdo de veintidos de Junio último.

7.º La Comisión propone se confirmen por V. E. los acuerdos interinos que la Comisión Permanente en virtud de los que fueron nombrados: Escribientes de la Secretaría de esta Corporación, D. Andrés Ortega que en la actualidad reemplaza la vacante ocurrida por defunción de D. Mariano Delgado; Escribiente de la Contaduría Don Joaquin Serrano, con destino á la contabilidad de presos pobres y D.ª Emilia Lopez Rey, Profesora de Instrucción primaria de la Escuela de niñas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de D. Inocencio Meneses para la escuela de niños de los mismos establecimientos.

Con respecto á la dimisión de D. Tadeo Ortiz del cargo de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión propone á V. E. se sirva consignar su satisfacción, por el celo é inteligencia con que dicho señor desempeñó su cargo y confirmar la determinación de conferir la dirección interina al Sr. Administrador bajo la alta inspección que sobre dichos Establecimientos ejerce el Sr. Presidente de esta Corporación.

Por último, enterados los que informan del celo y actividad con que la Comisión Permanente atiende diariamente al despacho de los múltiples asuntos que la Ley le encomienda, consideran oportuno, y así lo proponen á V. E., se le otorgue un voto de gracias, consignando á la vez esta Corporación el agrado con que ha visto la constancia é inteligencia de la Comisión Provincial en el desempeño de su elevado y difícil cargo.

Es cuanto la Comisión puede manifestar á V. E. sobre el asunto que se la ha encomendado, reservándose no obstante, ampliar sus indicaciones, si necesario fuese en el curso de la discusión.

La Excm. Diputación, sin embargo, acordará lo que estime conveniente. Palencia á 11 de Noviembre de 1875.—Antonio M.ª de Velasco.—Vicente Díez Quijada.—Gerardo Martínez.—Prócuro N. Garraçon.—Juan Perez Miguel.

(Se concluirá).

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

INDICE de las órdenes de adjudicaciones recibidas en esta Administración económica aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 del corriente.

NOMBRE de los rematantes.	VECINDAD.	Procedencia.	Pesetas.
D. Ildefonso Barcenilla.	Baltanás.	Propios.	1411
Juan Aloñso Anguiano.	San Martín del Valle.	Id.	3051
El mismo.	Id.	Id.	2551
Policarpo Nieto Arroyo.	Palencia.	Clero.	400
Leon Ibañez.	Carrion.	Propios.	51200
Atilano Alonso.	Palencia.	Id.	375
Juan Alonso Anguiano.	San Martín del Valle.	Id.	3051

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros días de la notificación según el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1871, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes. Palencia 26 de Noviembre de 1875.—Andrés Carramolino.

D. Andrés Carramolino, Jefe de la Administración Económica de esta provincia.

Hago saber: Que por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 22 del actual, se ha servido conceder la competente autorización para celebrar rifas periódicas de Beneficencia á favor del Asilo de aprendices agrícolas de Aranjuez, cuyo anuncio se halla inserto en la Gaceta de Madrid del día 21 del actual.

Así mismo se ha concedido la expresada autorización y publicada en la mencionada Gaceta de dicho día al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 25 de Noviembre de 1875.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, en providencia de este día se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente primer edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento ocurrido el día nueve de Junio del año pasado de mil ochocientos setenta y uno, Doña Angela Gomez Agudo, vecina que fué de la villa de Dueñas; para que en el término de treinta días á contar desde la

inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandato de S. S.ª, Nemesio Mañueco.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en virtud de providencia dictada por el señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, á consecuencia de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra dos hombres desconocidos, el uno de buena estatura y carnes regitares, moreno, con pañuelo en la frente y sombrero bajo de paño negro, con patillas muy corridas, pantalón de pana muy descolorido, chaleco parecido, y calzado blanco, y el otro no pueden puntualizarse sus señas, que en la noche del diez y nueve del actual á las seis de ella, robaron á el párroco de Vitoria del Alcor, D. Miguel Cancio Lopez, la suma de ciento setenta y ocho reales en oro, plata y vellón, atándole con el ronzal de una pollina en donde cabalgaba, pies y manos, cuyo hecho tuvo lugar al pasar por el valle y sitio titulado la huerta de Ramirez, distante de esta ciudad cinco kilómetros,

Se espide la presente requisitoria, á virtud de la que se ruego y encarga á todos los Señores Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policía judicial procedan con actitud y celo á la busca y remision en su caso a este Juzgado con las seguridades convenientes de los dos sujetos referidos.

Dado en Palencia á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B., El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de la vinculacion que D. José Herbás, teniente de Alcalde mayor que fué de la villa de Belmonte de Campos, fundó sobre varias tierras radicantes en el término de dicha villa por el testamento que en union de su mujer Tomasa Izquierdo, otorgó en veinte y cuatro de Agosto de mil setecientos siete, ante D. Alonso Benero, Escribano de S. M. y de los Reales servicios de millones de la ciudad de Medina de Rioseco, con asentimiento de Miguel Garcia, Secretario del Número y Ayuntamiento de dicha villa de Belmonte, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el derecho que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada á instancia del procurador D. Manuel Carieses, en nombre y con poder de Waldo Izquierdo, vecino de Villerias, hijo de Tomás Izquierdo, último poseedor de la referida vinculacion, vacante por su fallecimiento ocurrido el diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, y a cuya mitad se ha mostrado opositor el repetido Waldo. Dado en Frechilla á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Justo Misiego,—Por mandado de S. S., José Garcia.

Ayuntamiento y Junta municipal de Villerias.

Terminado el Repartimiento, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1875 á 76, girado á razon del 4 por ciento, sobre todas las utilidades que comprende este distrito; y el 43 por ciento sobre la Tarifa de consumos; se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; dentro del cual pueden reclamar de sus cuotas, todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros en él incluidos, en la forma que determina la Ley municipal, la de arbitrios de 23 de Febrero y el Reglamento de 20 de Abril de 1870, sobre esta materia.

Villerias 24 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Marcelo Herrera.—Por su mandado, Vicente Yañez, Secretario.

Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

En fin del corriente año termina el contrato para la asistencia de 70 familias pobres, que tiene celebrado este Ayuntamiento con el actual Médico-Cirujano; y habiendo de proveerse la plaza antes de dicha fecha en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, se anuncia la vacante para que los aspirantes puedan presentar en esta Secretaria en el plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes y certificados con títulos y méritos.

La dotacion consiste en ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales por dicha asistencia y demás obligaciones generales de la profesion. También sera obligacion del agraciado pagar un practicante para el ejercicio de la Cirujía menor, y queda en libertad de admitir igualas ó contratas con los demás vecinos en la poblacion, que consta de trescientos, las cuales, con la retribucion indicada producirán doce mil reales próximamente.

Boadilla de Rioseco 26 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Gregorio Hermoso.

Juzgado municipal de las Cabañas.

Don Mariano Marcos Cortés, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de las Cabañas.

Certifico: Que en dicho Juzgado,

se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Bernardo Caballero Gonzalez, vecino de Santillana de Campos, contra Nicolás Martin Robledo, vecino de Las Cabañas, sobre pago de treinta y ocho celemines de trigo procedentes de salario de dos años por asistencia facultativa, en el cual, y seguido por todos sus trámites ha recaído sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Las Cabañas á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. Juez Municipal de la misma; visto el juicio verbal á instancia de D. Bernardo Caballero, vecino de Santillana de Campos, sobre pago de treinta y ocho celemines de trigo de buena calidad, digo:

Resultando: Que llegada la hora de celebrarse el juicio, verbal y no presentandose el demandado Nicolás Martin, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, el Juez Municipal ordenó que continuase en rebeldía.

Resultando: Que D. Bernardo Caballero reclamó en juicio verbal el pago de treinta y ocho celemines de trigo que era en deberle Nicolás Martin, vecino de esta villa, en apoyo de su demanda el libro cobratorio, por dos años de asistencia facultativa en el que demandó á Nicolás Martin.

Considerando: que citado el demandado en forma legal no compareció al acto del juicio, por lo que hubo de continuar éste en rebeldía, segun esta prevenido en el artículo 1173 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando: Que de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse quedó obligado, ley 1.ª título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion.

FALLO.—Que debo declarar y declaro que el Nicolás Martin es en deber al D. Bernardo Caballero la cantidad de treinta y ocho celemines de trigo, y por esta mi sentencia le convengo al pago de la misma, así como también al de las costas y gastos de este juicio, mandando así mismo que mediante la rebeldía del demandado le notifique esta sentencia en los estrados del juzgado, haciéndola notoria por medio de edictos, y librando la oportuna copia al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez Municipal

D. Francisco Linares Redondo, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Francisco Linares.—Mariano Marcos Cortés, Secretario interino.

Y como se halla declarado en rebeldía la parte de D. Nicolás Martin Robledo, expido el presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma.

Las Cabañas á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Marcos Cortés.

Juzgado municipal de Grijota.

Don Tiburcio Palacios Abad, Juez municipal de esta villa de Grijota.

Hago saber: que por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal: los aspirantes á ella presentaran sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia, debiendo estar estas documentadas á tenor de lo prevenido en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Juzgado municipal de Grijota á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Tiburcio Palacios.—Por su mandado, Mariano Salomon, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MADERA DE OLMO.

Se vende una buena partida en el Coto de San Salvador del Moral, próximo á Quintana del Puente. Alambrazos de dicho Quintana D. Norberto Alvarez y en esta D. Victor Smejida, calle de Barrionuevo, núm. 20. 1-4 56

PASTOS.

Los acreditados de la Dhesa de Bustocirio se arriendan por la temporada de invierno á precios ganados, á los precios convencionales segun las condiciones que están de manifiesto en la casa de la referida Dhesa.

Los Srs. ganaderos que quisieran interesarse pueden convenirse con el que suscribe en Carrión de los Cloves.—San lago Merino Tajes. 5-6 55

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menéndez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, que se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica. Imp. de Peralta y Menéndez.